

Constancia Secretarial: Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-0762-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A., contra Luis Alberto Valencia Fernández, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00762-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luis Alberto Valencia Fernández identificado con cédula de ciudadanía 75.070.145 y a favor de Bancolombia S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$22.290.738) por concepto del capital pendiente de pago del pagaré sin número con fecha de vencimiento del 15 de agosto de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 16 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 28.75% anual, siempre que esta no exceda la tasa máxima legal permitida.

2. VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$20.194.819) por concepto del capital pendiente de pago del pagaré número 700111510 con fecha de vencimiento del 25 de agosto de 2022.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 26 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 28.75% anual, siempre que esta no exceda la tasa máxima legal permitida.

3. OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.096.249) por concepto del capital pendiente de pago del pagaré sin número con fecha de vencimiento del 25 de agosto de 2022.

3.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 26 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 34.69% anual, siempre que esta no exceda la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Fernando Salazar Bohórquez portador de la T.P. 18.290 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e00641f45592cf21dd8575e0e36a1e127a40198875f89f2b3835250af202a0**

Documento generado en 16/12/2022 11:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>